

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00804 00 Verbal – Servidumbre

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Informe el lugar de domicilio de cada uno de los demandados (artículo 82-2).
2. Informe el nombre, identificación y domicilio, del representante legal de la sociedad demandante (artículo 82, numerales 2 y 10).
3. Señale la dirección electrónica de cada uno de los demandados.
4. En caso de señalarse correo electrónico de cada uno de los demandados deberá: (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar (artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 2020).
5. Aporte el certificado catastral actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-46614 denominado LOTE PARCELACION LA MILAGROSA, con el ánimo de determinar la cuantía de la causa; en la medida que el allegado junto con la demanda corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 210-41114 denominado LOS GUADALES II, que fue segregado del referido predio sirviente.
6. Especifique en los hechos de la demanda si en el área de terreno sobre el cual recae la servidumbre pertenece a uno de los predios segregados del predio sirviente (matrícula inmobiliaria Nos. 210 – 11199, 210 – 18572, 210 – 41114, y 210 – 41115).
7. En caso de ser positivo el punto anterior, deberá ajustar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, que trata el artículo 376 del CGP.
8. De igual forma deberá ajustar las pretensiones de la demanda, señalado en cuál de los predios segregados se constituirá el área de terreno sobre el cual recae la servidumbre.
9. De igual forma deberá aportar el certificado catastral actualizado del inmueble segregado donde se constituirá el área de terreno sirviente.
10. Allegue los certificados de libertad y tradición de los predios segregados del predio sirviente (matrícula inmobiliaria Nos. 210 – 11199, 210 – 18572, 210 – 41114, y 210 – 41115).
11. Aporte el título judicial consignados a órdenes del Despacho y para el proceso de la referencia por la suma estimada como indemnización (literal d, del artículo 2 del Decreto 2480 de 1985)
12. El Abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, deberá acreditar que actualizó su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro

Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, ya que la indicada en el libelo (servidumbressut01@gmail.com) no está registrada en URNA.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ee23c185b879ed084f52ed148793525dceb8bbe6936675138622ba1cd43d2fb**

Documento generado en 21/01/2021 12:36:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**